

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004, estableció un régimen de austeridad, racionalizando el gasto de las entidades públicas, exceptuando los Gobiernos Municipales y las Universidades.

Que en ese marco legal, se dispuso un límite en el pago mensual por el servicio de telefonía celular para los servidores públicos del segundo nivel jerárquico de la Administración Central y, se prohibió a las entidades públicas la compra o alquiler de vehículos.

Que es necesario que los Embajadores de la República, acreditados en el Servicio Exterior y el Cónsul General de Bolivia en Santiago de Chile, como representantes del Presidente de la República, tengan la facilidad de mantener contactos directos vía telefonía celular con las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, jerárquicas del Gobierno Central y con las autoridades locales del Estado Receptor.

Que asimismo, es imprescindible que el citado Ministerio y las Misiones Diplomáticas y Consulados acreditados en el Servicio Exterior, puedan arrendar, adquirir o renovar vehículos a fin de poder cumplir a cabalidad sus funciones.

EN CONSEJO DE GABINETE,

D E C R E T A:

ARTICULO 1.- (OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto autorizar a las Misiones Diplomáticas acreditadas en el Servicio Exterior y al Consulado General de Bolivia en Santiago de Chile, el uso racional de telefonía celular y, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y a las Misiones Diplomáticas y Consulados acreditados en el Servicio Exterior, el arrendamiento, adquisición o renovación de vehículos.

ARTICULO 2.- (ALCANCE). El presente Decreto Supremo es complementario al Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004.

ARTICULO 3.- (GASTOS MAXIMOS EN SERVICIOS DE TELEFONIA CELULAR). Se autoriza a los Embajadores de la República acreditados en el Servicio Exterior y al Cónsul General de Bolivia en Santiago de Chile, ejecutar un gasto mensual por llamadas oficiales en telefonía celular, hasta Bs. 2.400.- (DOS MIL CUATROCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS), a fin de mantener un contacto directo vía teléfono celular con las autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, con otras autoridades jerárquicas del Gobierno Central y con las autoridades locales del Estado Receptor, debiendo la Cancillería de la República, aprobar un Reglamento Interno de uso de telefonía celular en el Servicio Exterior en un plazo perentorio de 30 días calendario a partir de la publicación del presente Decreto Supremo.

ARTICULO 4.- (ALQUILER Y ADQUISICION DE VEHICULOS). Se autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y a las Misiones Diplomáticas y Consulados acreditados en el Servicio Exterior, a poder arrendar vehículos en ocasión de celebrarse reuniones de carácter internacional en Bolivia o en el extranjero, o en su caso, a adquirir o renovar vehículos, precautelando el patrimonio nacional.

ARTICULO 5.- (PRESUPUESTO). Los gastos emergentes de la aplicación de lo dispuesto en los Artículos anteriores, no implica un mayor requerimiento presupuestario al Tesoro General de la Nación.

ARTICULO 6.- (VIGENCIA DE NORMAS).

I. El Decreto Supremo N° 27327 de 31 de enero de 2004 queda adecuado a lo establecido en el presente Decreto Supremo.

II. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Supremo.

Los Señores Ministros de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Culto y, Hacienda quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los siete días del mes de marzo del año dos mil cinco.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Juan Ignacio Siles del Valle, José Antonio Galindo Neder, Saúl Lara Torrico, Gonzalo Arredondo Millán, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Erwin Aguilera Antunez, Wálter Kreidler Guillaux, René Gómez García Palao, Guillermo Torres Orias, María Soledad Quiroga Trigo, Graciela Rosario Quiroga Morales, Audalía Zurita Zelada, Víctor Gabriel Barrios Arancibia, Jorge Espinoza Morales, Gloria Ardaya Salinas, Pedro Ticona Cruz.